Año de 1894. Lúnes 6 de Agosto Núm. 94.

# Boletin Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.° DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

# Parte Oficial

(*Gaceta* del 5 de Agosto de 1894.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 4 de Julio de 1894.)

## MINISTERIO DE ESTADO

Continuación (1)

II

### REGLAMENTO

### para el comercio fluvial por los ríos Miño, Tajo, Duero y Guadiana en la parte navegable que sirve de límite entre España y Portugal.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO

Se entenderá por comercio fluvial, para los efectos de este reglamento, el transporte de mercancías en embarcaciones por los ríos Miño, Tajo, Duero y Guadiana, en su parte navegable que sirve de límite entre España y Portugal, desde una á otra orilla, ó de un punto á otro de la misma orilla, ó desde á bordo de los buques para tierra y viceversa.

ART. 2.°

Para los efectos del artículo anterior, quedan establecidas las siguientes aduanas fluviales para el despacho de mercancías.

| EN ESPAÑA | EN PORTUGAL |
|---|---|
| **Río Miño.** | |
| Camposancos.................. | Caminha. |
| Túy.................................. | Valença. |
| Salvatierra........................ | Monsao. |
| **Río Tajo.** | |
| Herrera de Alcántara..... | Sever. |
| **Río Duero.** | |
| Vega del Terrón............ | Barca de Alva. |
| **Río Guadiana.** | |
| Sanlúcar de Guadiana... | Alcoutim. |
| Ayamonte...................... | Villa Real de Santo Antonio |

(1) Véase el *Boletin* núm. 93.

Habrá además los puestos fiscales que acuerden los dos Gobiernos, conforme á lo dispuesto por el reglamento de comercio terrestre.

ART. 3.°

Las habilitaciones de las anteriores aduanas se dividirán en tres clases, con arreglo á las facultades siguientes:

### Habilitaciones de 1.ª clase.

1.° *A la importación.*—Para importar todas las mercancías cuya introducción no esté prohibida en el propio país.

2.° *A la exportación.*—Para exportar todas las mercancías cuya introducción no esté prohibida en el país vecino.

3.° *Al tránsito.*—Para autorizar el tránsito internacional de todas las mercancías no prohibidas respectivamente en los dos países.

Tendrán la habilitación de primera clase para el comercio fluvial.

En España, las Aduanas de Túy y Ayamonte.

En Portugal, las Aduanas de Valença do Minho y Villa Real de Santo Antonio.

### Habilitaciones de 2.ª clase.

1.° *A la importación.*—Para importar las mercancías siguientes:

Vidrio hueco ordinario en botellas.
Barro obrado y loza ordinaria.
Hierro forjado y acero en instrumentos agrícolas.
Azufre.
Sulfato de cobre.
Jabón.
Cáñamo y lino en rama rastrillado.
Lanas sucias y lavadas.
Cerdas, pelos y crines.
Papel de fumar.
Duelas.
Madera ordinaria en tablas y vigas, en instrumentos agrícolas y en obras de carpintería, pipería armada y sin armar.
Carbón vegetal.
Corcho de todas clases y tapones.
Aros y flejes de madera y de hierro para pipería.
Enea.
Crin vegetal.
Junco.
Mimbre.
Esparto.
Paja.
Palma y otras materias vegetales análogas.
Cueros y pieles en bruto.
Calzado.
Artículos de talabartería.
Sebo.
Abonos artificiales.
Tripas.
Despojos animales sin manufacturar.
Carros de transporte sin muelles y carretillas.
Manteca.
Cereales, excepto el trigo y su harina.
Legumbres.
Tubérculos y farináceos.
Frutas frescas y secas.
Aceite.
Vino.
Vinagre.
Chocolate.
Queso.
Pimentón molido y sin moler.
Sombreros.
Seda en capullo.
Trapos viejos.
Conservas en vinagre y en salmuera.
Aguas minerales.
Madera en troncos.
Carbón mineral.

2.° *A la exportación.*—Para exportar las mercancías anteriormente señaladas.

3.° *Al tránsito.*—Para autorizar el de las mercancías anteriormente expresadas.

Tendrán la habilitación de segunda clase para el comercio fluvial:

En España, las Aduanas de Camposancos, Vega del Terrón y Herrera de Alcántara.

En Portugal, las Aduanas de Caminha, Barca de Alva y Sever.

### Habilitaciones de 3.ª clase.

1.° *A la importación.*—Para importar las mismas mercancías que las Aduanas de segunda clase, exceptuando las siguientes:

Calzado.
Artículos de talabartería.
Abonos artificiales.
Manteca.
Sombreros.
Seda en capullo.

2.° *A la exportación.*—Para exportar las mismas mercancías autorizadas para la importación.

3.° *Al tránsito.*—Para autorizar el de las mismas mercancías que pueden ser importadas ó exportadas.

Tendrán la habilitación de tercera clase para el comercio fluvial:

En España, las Aduanas de Salvatierra y Sanlucar de Guadiana.

En Portugal, las Aduanas de Monsao y de Alcoutim.

Cuando las Aduanas de uno de los dos países despachen por la vía fluvial una expedición de mercancías sujetas al pago de derechos en las Aduanas del país vecino, cuidarán de no permitir la salida de otras mercancías que las autorizadas para ser despachadas conforme á la habilitación especial de la Aduana de llegada

ART. 4.°

Sin perjuicio de las habilitaciones antes señaladas, las Aduanas mencionadas en el art. 3.° podrán despachar por la vía fluvial los efectos nuevos de uso personal y las mercancías no denominadas de cualquir clase que lleven los viajeros, y cuya respectiva exportación é importación no estén prohibidas, siempre que dichos efectos nuevos y mercancías no excedan, por cada viajero, de la cantidad que suponga el pago de los siguientes derechos de introducción en las Aduanas del país de entrada:

| | En España. — Pesetas. | En Portugal. — Reis. |
|---|---|---|
| En las Aduanas con habilitación de 1.ª clase. . . | 250 | 45.000 |
| En las Aduanas con habilitación de 2.ª clase. . . | 150 | 27.000 |
| En las Aduanas con habilitación de 3.ª clase. . . | 80 | 14.400 |

ART. 5.°

Las habilitaciones especiales concedidas á las Aduanas fluviales para el comercio por los ríos fronterizos, no limitan ni anulan las habilitaciones que estas mismas Aduanas puedan tener para el comercio marítimo, según la legislación de sus respectivos países.

*(Se continuará.)*

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

*Circular*

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 6 de Julio último, me dice lo siguiente:

«Debiendo reanudar en breve los trabajos geodésicos de primer orden en el territorio de la provincia de su digno cargo, el Capitán E. M., D. Eduardo Escribano y García, el que tendrá á sus órdenes dos Auxiliares de geodesía y un destacamento de Infantería; lo pongo en conocimiento de V. S., esperando que prestará á los mencionados trabajos todo el apoyo que de su Autoridad dependa.»

En su vista, encargo á los señores Alcaldes y Guardia civil, faciliten á la expresada Comisión los auxilios que reclamen para el mejor desempeño de su cargo.

Zamora 5 de Agosto de 1894.

El Gobernador,

**Alejandro Felez.**

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

*Circular.*

Aprobado por Real orden de 17 del actual el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana descubierta á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, y ordenado por dicha Real disposición, en consonancia con el art. 29 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 5 de Agosto del mismo, que dicha riqueza, con los aumentos conocidos hasta el día, tribute al tipo de 22'6907 por 100, esta Administración, con vista de las instrucciones dadas en circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 23 de este mes, ha procedido á reunir las declaraciones de riqueza urbana hechas por los contribuyentes en cada pueblo de la provincia, agregando además la descubierta posteriormente, sumando la cantidad de 37.287 pesetas de líquido imponible, que gravada al tipo de 22'6907, en el que va incluído ya el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación, da un cupo para esta provincia de 8.460 pesetas 68 céntimos, distribuídas entre los distritos municipales y en la forma que se expresa en el repartimiento sometido á la aprobación de la Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial, que á continuación se inserta, así como el modelo á que han de sujetarse los repartimientos individuales.

Para la mejor confección de estos ha creido oportuno esta Administración hacer á los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de evaluación de la capital, las prevenciones siguientes:

1.ª Tan pronto como los señores Alcaldes reciban esta circular, convocarán bajo su presidencia á las Juntas periciales, las que procederán desde luego y sin levantar mano á la formación de sus respectivos repartimientos.

2.ª La riqueza de cada distrito será la señalada por esta Oficina y que se consigna en este *Boletín*, aumentada con la que posteriormente hubiesen descubierto.

3.ª Los tipos de gravamen individual serán los que resulten de dividir el cupo señalado por la total riqueza, no pudiéndose repartir en todo caso mayor cantidad que la señalada por esta Administración.

4.ª Los Ayuntamientos podrán recargar en los repartos para cubrir las atenciones de su presupuesto municipal, hasta el 16 por 100 sobre el cupo para el Tesoro, rebajando una quinta parte á los hacendados forasteros.

5.ª Los repartos se formarán por riguroso orden alfabético de nombres, consignando precisamente los dos apellidos á cada contribuyente, extendiéndose en papel de la clase 13.ª ó impresos reintegrados, su copia y listas cobratorias en el de oficio ó impresos con el conveniente reintegro, las listas han de ser tres, comprendiendo en la primera los contribuyentes hasta 3 pesetas, en la segunda los que pasando de 3 no excedan de 6 y en la tercera los restantes.

6.ª Debiendo facilitarse por esta Administración los recibos para la cobranza, los Alcaldes harán con la debida oportunidad el pedido de los de cada clase que consideren necesarios.

7.ª Una vez terminados y aprobados por los Ayuntamientos y Comisión de evaluación se expondrán al público por un término que no exceda de ocho días, anunciándolo por medio de edictos y del *Boletín Oficial* de la provincia.

8.ª Cumplido este requisito se remitirán á esta Oficina antes del 25 de Agosto próximo venidero, y transcurrido dicho plazo se procederá á exigir á las Corporaciones las responsabilidades que establece el artículo 81 del Reglamento vigente.

Esta Administración espera del celo de dichas Corporaciones presentarán dichos documentos en el plazo señalado, evitándola el disgusto de emplear medidas coercitivas á que en otro casos se verá obligada.

Zamora 31 de Julio de 1894.—Ricardo Calvar.

### Contribución territorial urbana para el año económico de 1894 á 1895.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración según la Real orden de 17 del mes corriente y circular de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos de 23 del mismo, de las 8.460'68 pesetas del cupo que ha correspondido á cada distrito municipal, sobre las 37.287 pesetas de riqueza urbana, declarada y descubierta á virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893.

| Número de orden..... | DISTRITOS MUNICIPALES | RIQUEZA urbana. — PESETAS. | CUPO — PESETAS. |
|---|---|---|---|
| 1 | Algodre | 237 | 53'77 |
| 2 | Arcenillas | 72 | 16'34 |
| 3 | Aspariegos | 56 | 12'70 |
| 4 | Belver de los Montes | 189 | 42'89 |
| 5 | Bóveda (La) | 38 | 8'62 |
| 6 | Casaseca de las Chanas | 164 | 37'21 |
| 7 | Castrillo de la Guareña | 356 | 80'78 |
| 8 | Castronuevo | 37 | 8'40 |
| 9 | Coreses | 529 | 120'03 |
| 10 | Corrales | 369 | 83'73 |
| 11 | Cubo del Vino | 51 | 11'57 |
| 12 | Fermoselle | 575 | 130'47 |
| 13 | Fuentelapeña | 27 | 6'13 |
| 14 | Fuentesauco | 1.036 | 235'08 |
| 15 | Fuentespreadas | 32 | 7'26 |
| 16 | Malva | 468 | 106'19 |
| 17 | Morales de Rey | 19 | 4'31 |
| 18 | Morales de Toro | 298 | 67'62 |
| 19 | Moreruela de Távara | 9 | 2'04 |
| 20 | Piedrahita de Castro | 12 | 2'72 |
| 21 | Revellinos | 57 | 12'93 |
| 22 | San Cebrián de Castro | 6 | 1'36 |
| 23 | San Estéban del Molar | 89 | 20'19 |
| 24 | Santa Clara de Avedillo | 34 | 7'72 |
| 25 | Terroso | 4 | 0'92 |
| 26 | Torres del Carrizal | 266 | 60'36 |
| 27 | Villadepera | 15 | 3'40 |
| 28 | Villaralbo | 176 | 39'94 |
| 29 | Zamora | 32.066 | 7.276 |
| | TOTAL....... | 37.287 | 8.460'68 |

Zamora 31 de Julio de 1894.—Ricardo Calvar.

PROVINCIA DE ZAMORA    DISTRITO MUNICIPAL DE__________    AÑO ECONOMICO DE 189__ Á 189__

*REPARTIMIENTO individual que forma el Ayuntamiento de las.......... pesetas que por contribución territorial y demás conceptos que se expresan le corresponde satisfacer en el año económico de 1894-95, sobre las.......... pesetas de la riqueza urbana declarada y descubierta en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893.*

| Número de orden......... | CONTRIBUYENTES | NÚMERO con que figura en el amillaramiento ó apéndice de rectificación. | VECINDAD de los contribuyentes | CONCEPTOS de la riqueza imponible urbana — PESETAS. | CUPO de contribución para el Tesoro al 22'6907 por 100 de gravamen de la riqueza urbana, en el que va ya comprendido el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. — PESETAS. | por 100 de recargo municipal. — PESETAS. | LÍQUIDO repartido. — PESETAS. | CUOTAS: que corresponde recaudar anualmente. — PESETAS. | CUOTAS: que corresponde recaudar semestralmente. — PESETAS. | CUOTAS: que corresponde recaudar al trimestre. — PESETAS. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | |

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZAMORA

Lista definitiva de Jurados cabezas de familia del partido judicial de Benavente, formadas conforme á las reglas del artículo treinta y tres de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

NOMBRES, APELLIDOS Y VECINDAD

1 D. Pablo López Zurrón, Arcos de la Polvorosa
2 D. Bernardo Nieto Villar, íd.
3 D. Agustín Carrera Rodríguez, Arrabalde
4 D. Angel Macías Fernández, íd.
5 D. José Ríos Ferrero, íd.
6 D. Calixto González Beneitez, Barcial del Barco
7 D. Gaspar Fernández, Barrio, íd.
8 D. Miguel Fernández Gutiérrez, íd.
9 D. Celestino Gutiérrez Beneitez, íd.
10 D. Fernando Tapioles Zanca, íd.
11 D. Gaspar Fernández Barrio, íd.
12 D. Juan Pérez Enriquez, íd.
13 D. Ramón García Alvarez, Benavente
14 D. Manuel Cadenas Huerga, íd.
15 D. Angel Tesier Navarro, íd.
16 D. Matías Tapioles López, íd.
17 D. Andrés Artolozabal Maurin, íd.
18 D. Manuel Castaño Rodríguez, íd.
19 D. Eleuterio González Velázquez, íd.
20 D. Gorgonio Contero Rodríguez, íd.
21 D. Manuel Madrigal Ferrero, íd.
22 D. Vicente Fores, íd.
23 D. Sotero Villar Martín, íd.
24 D. Emiliano Tejedor Alvarez, íd.
25 D. Tomás Castaño, Bueno, íd.
26 D. Fernando Fernández Justel, íd.
27 D. Manuel Barrios Delgado, íd.
28 D. Froilán Lorenzo Fernández, íd.
29 D. Hilario Rodríguez Craqui, íd.
30 D. Senén Martín Escudero, íd.
31 D. Francisco Calvo Fernández, Bercianos de Vidriales
32 D. Felipe Carbajo Zapatero, íd.
33 D. Evaristo Martín Romero, Breto
34 D. Facundo Gutiérrez Martín, íd.
35 D. Gorgonio Rodríguez Rodríguez, íd.
36 D. Pedro Alvarez del Río, íd.
37 D. Rafael del Río Fraile, íd.
38 D. Valentín Beneitez Palmero, íd.
39 D. Francisco Dueñas Ferrero, Bretocino
40 D. Martín Ferrero Dueñas, íd.
41 D. Pedro Domínguez Santos, íd.
42 D. Toribio Blanco Uña, Brime de Sog
43 D. Bernardo Barrón Uña, íd.
44 D. José Aposta Rodríguez, Brime de Urz
45 D. Tomás Estéban Marcos, íd.
46 D. Damián Ferrero Estéban, íd.
47 D. Agustín González Fernández, Burganes de Valverde
48 D. Juan Ferrero Domínguez, íd.
49 D. Ezequiel Domínguez Ferrero, íd.
50 D. Félix Fidalgo Zanca, íd.
51 D. José del Amo Cornejo, Calzadilla de Tera
52 D. Gil Ferrero Ranilla, Camarzana de Tera
53 D. Félix Ferrero Diez, íd.
54 D. Juan Castaño Uña, íd.
55 D. Ricardo Mayo Uña, íd.
56 D. José Ballesteros Colinas, íd.
57 D. Agustín Panizo Ferrero, íd.
58 D. Antonio Estéban Zamora, Colinas
59 D. Eugenio Centeno Vega, Castrogonzalo
60 D. Francisco Pastor Huerga, íd.
61 D. Gregorio Argüello Centeno, íd.
62 D. Isidro Rodríguez Valdés, íd.
63 D. Marcelo Carbajo Martínez, íd.
64 D. Isidro de Uña Prieto, Cunquilla de Vidriales
65 D. Vicente Alonso Vázquez, íd.
66 D. Clemente Juarez García, íd.
67 D. Fermín Ferrero Simón, Fuente-encalada
68 D. Pedro Simón Paz, íd.
69 D. Santiago López Llorden, íd.
70 D. Bautista Estéban García, íd.
71 D. Manuel Martínez Onorio, íd.
72 D. Gregorio Represa Rodríguez, íd.
73 D. Felipe Calvo Zurrón, Granucillo de Vidriales
74 D. Antonio Fernández Zurro, íd.
75 D. Justo Yañez Juarez, íd.
76 D. Lucas Martínez Casas, íd.
77 D. José Cabañas Otero, Maire de Castroponce
78 D. Teodoro Alfonso Panchón, íd.
79 D. Manuel Blanco Gil, Manganeses la Polvorosa
80 D. Juan Cobreros Blanco, íd.
81 D. José Pérez García, Manganeses la Polvorosa
82 D. Elías Robles Chimeno, íd.
83 D. Antonio Hidalgo Juarez, Matilla de Arzón
84 D. Bonifacio Hidalgo Fernández, íd.
85 D. Salustiano González Morán, íd.
86 D. Venancio Martínez Alvarez, íd.
87 D. Bitaliano Morán Astorga, íd.
88 D. Fructuoso Hidalgo Fuentes, íd.
89 D. Angel Villar Mateos, Melgar de Tera
90 D. Ciriaco Hidalgo Pérez, íd.
91 D. José Ferreras Ferrero, Micereces de Tera
92 D. Félix García Otero, íd.
93 D. Pedro Bermejo Centeno, íd.
94 D. Juan Sandín García, íd.
95 D. Agustín Blanco Ramos, íd.
96 D. Narciso Diez Peral, íd.
97 D. Antonio Prieto Gutiérrez, Milles Polvorosa
98 D. Antonio Miñambres Robles, íd.
99 D. Emilio Sanabria Rodríguez, íd.
100 D. Juan Núñez Rodríguez, íd.
101 D. Miguel de Antón, Morales de Rey
102 D. José Bécares Ríos, íd.
103 D. Pedro Rodríguez Borje, íd.
104 D. Narciso Rivas Rodríguez, íd.
105 D. Juan Junquera Blanco, Otero de Bodas
106 D. Domingo Melgar Barrientos, íd.
107 D. Timoteo Rojo Enrique, Pobladura del Valle
108 D. Miguel Blanco Cabañero, íd.
109 D. Santiago Pelaez Pérez, Pozuelo de Vidriales
110 D. Felipe Pérez Martínez, íd.
111 D. Miguel Fernández Martínez, íd.
112 D. Domingo García Colino, Pueblica Valverde
113 D. Lorenzo Cid Martín, íd.
114 D. Nicolás Junquera Lorenzo, íd.
115 D. Pascual Palacios Galende, íd.
116 D. José García Colino, íd.
117 D. Manuel Cid Martín, íd.
118 D. Andrés Alvarez Martínez, Quintanilla de Urz
119 D. Agustín Barrigón Castro, íd.
120 D. Antonio Estéban Gallego, íd.
121 D. Guillermo Blanco Brime, Quiruelas Vidriales
122 D. Mateo Martínez Blanco, íd.
123 D. José Zamora Blanco, íd.
124 D. Pedro Neira, Fernández, íd.
125 D. Andrés Valado Uña, Rosinos de Vidriales
126 D. Salvador Delgado Furones, íd.
127 D. Rafael Gago Seijas, íd.
128 D. Manuel Paz Torres, íd.
129 D. Andrés Morán Riego, S. Cristóbal Entreviñas
130 D. Bernardo Gutiérrez Santos, íd.
131 D. David González Marbán, íd.
132 D. Manuel Fernández García, íd.
133 D. Domingo Alonso Fernández, S. Pedro Ceque
134 D. José Alvarez Pozo, íd.
135 D. Gregorio Cifuentes Alonso, íd.
136 D. Narciso García García, San Pedro de la Viña
137 D. Isidoro Castro Delgado, íd.
138 D. Lorenzo Cadenas Charro, Santa Colomba de las Carabias
139 D. Felipe Morán Mayo, íd.
140 D. Gervasio Allen Morillo, Santa Colomba de las Monjas
141 D. Prudencio Nieto Lopez, íd.
142 D. Rafael Huerga García, San Román del Valle
143 D. Enrique Morán Mayo, íd.
144 D. Valentín García Diez, íd.
145 D. Abel Blanco Estéban, Santa Cristina de la Polvorosa
146 D. Francisco Fidalgo Bermejo, íd.
147 D. Francisco Fidalgo Santos, íd.
148 D. Felipe Pernía de la Fuente, íd.
149 D. Estéban Villarejo Parra, Santa Croya de Tera
150 D. Narciso García Vara, íd.
151 D. Lorenzo Villarejo Galende, íd.
152 D. Gabriel Alvarez Furones, Santibañez de Vidriales
153 D. Manuel Acedo Velado, íd.
154 D. Melchor Blanco Uña, íd.
155 D. David Palmero García, Santovenia del Conde
156 D. Fabián Miguelez Palacios, íd.
157 D. José Santos Prado, íd.
158 D. José Fernández Gutiérrez, íd.
159 D. Martín Lorenzo Gutiérrez, íd.
160 D. Manuel Palmero Beneitez, íd.
161 D. Tomás Almena Barrio, íd.
162 D. Nicolás Miguelez Palacios, íd.
163 D. Miguel Aliste Gutiérrez, íd.
164 D. Julian Prieto Cordero, íd.
165 D. José García Cuadrado, íd.
166 D. Joaquín Aliste Gutiérrez, íd.
167 D. Joaquín Fuentes Ferreras, Sitrama de Tera
168 D. José García Sastre, íd.
169 D. Miguel Fernández Bobillo, Tardemézar
170 D. Juan Bobillo Fernández, Tardemézar
171 D. Marcelino Pisabarro Maniega, Torre del Valle
172 D. Santiago García Félix, íd.
173 D. Juan Alonso Fernández, Uña de Quintana
174 D. Manuel Casado Paramio, íd.
175 D. Manuel Calzadilla Centeno, íd.
176 D. Lázaro Ferrero Prieto, Villabrázaro
177 D. Agapito Madrid Domínguez, íd.
178 D. Antonio Morillo Navarro, íd.
179 D. Pascual Alonso Pérez, Villaferrueña
180 D. Lucas Casado Fernández, íd.
181 D. Francisco Fernández Fernández, íd.
182 D. Juan Cristóbal Naval, Villageríz
183 D. Alejandro Ferrero Calvo, íd.
184 D. Andrés Núñez Paz, íd.
185 D. Anselmo Alvarez Llamas, Vega de Tera
186 D. Ventura Machado Rodríguez, íd.
187 D. Isidro Rodríguez Palmero, íd.
188 D. Cipriano Cobreros Rodríguez, Villanázar
189 D. Manuel Alonso Fernández, íd.
190 D. Ignacio Cano García, íd.
191 D. Santos Alonso González, Villanueva de Azoague
192 D. Andrés García Valdés, íd.
193 D. Pedro Mayor Sancho, íd.
194 D. Isidro Campo Campano, íd.
195 D. Juan Fidalgo Núñez, Villaveza del Agua
196 D. Lorenzo Prieto Rodríguez, íd.
197 D. Manuel Fidalgo Santos, íd.
198 D. Manuel Pérez Miñambres, íd.
199 D. Mateo del Barrio Rodríguez, íd.
200 D. Saturnino Fernández Pérez, íd.

*Lista de capacidades del partido de Benavente.*

1 D. Pedro Robles Ferrero, Arcos de la Polvorosa
2 D. Blas Guerra Juarez, íd.
3 D. José Fernández Anca, íd.
4 D. Mateo Rodríguez Fidalgo, íd.
5 D. Manuel López Furones, íd.
6 D. José Pérez Gutiérrez, Barcial del Barco
7 D. Eulogio Ferreras Romero, íd.
8 D. Federico Rodríguez Gutiérrez, íd.
9 D. Gregorio Alonso, Dueñas, íd.
10 D. Toribio Rodríguez Gutiérrez, íd.
11 D. Román Fernández Alvarez, íd.
12 D. Antonio Fernández Dueñas, Bretocino
13 D. Cipriano Ferreras Crespo, íd.
14 D. Tomás Ferreras Fernández, íd.
15 D. Eusebio Rodríguez Ferrero, íd.
16 D. Venancio Rábano Santos, íd.
17 D. Francisco Domingo Vicente, íd.
18 D. Pedro Pérez Galende, íd.
19 D. Dámaso Fernández García, Burganes
20 D. Julian Luis Juarez, íd.
21 D. Manuel Gutiérrez Santos, íd.
22 D. Marcos de Paz del Amo, íd.
23 D. Nicolás Clemente Alonso, íd.
24 D. Tomás Villar López, íd.
25 D. Jacinto Vara Fernández, íd.
26 D. Angel Vara López, íd.
27 D. José Galende Fernández, íd.
28 D. Germán Rodríguez Ferreras, íd.
29 D. José García Vázquez, Benavente
30 D. Alonso Romero Santiago, íd.
31 D. Aurelio Arias Blanco, íd.
32 D. Rogelio Pérez Llordén, íd.
33 D. Francisco Gómez Jalón, íd.
34 D. Fernando Arias Blanco, íd.
35 D. Miguel Mayo Fernández, íd.
36 D. Manuel Devesa Vega, íd.
37 D. Lorenzo Diez González, íd.
38 D. Antonio Rodríguez Vázquez, Castrogonzalo
39 D. Braulio Valdés Prieto, íd.
40 D. Eugenio Mayor Sancho, íd.
41 D. Galo Mayor Sancho, íd.
42 D. Francisco Rodríguez González, íd.
43 D. Jerónimo González Garrido, íd.
44 D. Jerónimo Clemente Fernández, íd.
45 D. Jacinto Núñez Vecino, íd.
46 D. Julian Valdés Fernández, íd.
47 D. Laureano Huerga Escaja, íd.
48 D. Lorenzo Núñez Vecino, íd.
49 D. Manuel Gómez González, íd.
50 D. Norberto Sancho Maniega, íd.
51 D. Santiago de la Fuente Vega, íd.
52 D. Fulgencio Fernández Blanco, íd.
53 D. Saturnino Navarro Ramos, íd.
54 D. Miguel Vallinas Marbán, Fuentes de Ropel
55 D. Senén García Montaña, íd.
56 D. Vidal Quijada Alaiz, íd.
57 D. José Gil Vara, Manganeses de la Polvorosa
58 D. Narciso Mielgo Rodríguez, íd.

59 D. Santos Martínez Blanco, Manganeses de la Polvorosa
60 D. Pedro Mielgo Mayo, íd.
61 D. Felipe Pérez González, íd.
62 D. Francisco González, Micereces de Tera
63 D. Santiago Alvarez, íd.
64 D. Felipe Freile Florez, íd.
65 D. Santiago Fernández, íd.
66 D. Alonso González, íd.
67 D. Juan Cid García, íd.
68 D. Antolio Ballín, íd.
69 D. Antonio Blanco Bécares, Morales de Rey
70 D. Félix Folgado Posada, íd.
71 D. José Ferrero Pérez, íd.
72 D. Francisco Gil Vara, íd.
73 D. José Martín Fernández, íd.
74 D. Ignacio Prada Charro, íd.
75 D. Tomás Ríos Otero, íd.
76 D. José Rodríguez Alonso, íd.
77 D. Felipe González Barrio, Quiruelas Vidriales
78 D. Santiago Marcos Brime, íd.
79 D. Felipe Suarez Blanco, íd.
80 D. Manuel Carbajo Huerga, San Cristóbal de Entreviñas
81 D. Manuel Ujidos Navarro, íd,
82 D. Celedonio Morán Navarro, íd.
83 D. Bernardo Huerga Huerga, íd.
84 D. Leonardo Mayor Morán, íd.
85 D. Bernardino Torres Navarro, íd.
86 D. Santiago Fidalgo, Santa Cristina la Polvorosa
87 D. Timoteo Cobreros Ceballos, íd.
88 D. Bernardo Cadenas Gutiérrez, íd.
89 D. Diego Prieto Fernández, Santa Colomba de las Monjas
90 D. Pascual Martínez Cuesta, íd.
91 D. Pedro Mielgo Fernández, íd.
92 D. Ezequiel Morillo Colinas, íd.
93 D. Miguel Llamas Colino, Vega de Tera
94 D. Tomás Llamas Fuentes, íd.
95 D. Pedro Clemente Villar, íd.
96 D. Victoriano Sejas Calzón, íd.
97 D. Antonio Blanco López, Villanueva Azoague
98 D. Inocencio Cobreros García, íd.
99 D. Felipe Iglesias Morán, íd.
100 D. Leoncio Martínez González, íd.

Zamora veinte y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Presidente, Diego del Río y Pinzón.—El Secretario, Jesús F. Lomana. R—2003

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

*Primera enseñanza.—Anuncio.*

Habiendo incluído la Junta provincial de Instrucción pública de Avila, por una equivocación en la nota de las escuelas vacantes objeto del concurso, publicado con fecha 9 del mes anterior por este Rectorado, la Escuela subvencionada de Ríofraguas, dotada con 500 pesetas anuales; y estimando el mismo oportuna la rectificación pedida por aquella Corporación, queda eliminada de entre las escuelas anunciadas por *concurso único* la mencionada de Ríofraguas, en aquella provincia.

Lo que de orden del Excmo Sr. Rector se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Salamanca 2 de Agosto de 1894.—El Secretario general, Isidro González. R—2030

## Escuela especial de Veterinaria de León.

*Anuncio.*

La matrícula ordinaria en esta Escuela para el curso de 1894-95 estará abierta desde el día 15 hasta el 30 de Septiembre próximo, abonando 25 pesetas en dos plazos por grupos de cuatro asignaturas, ó 15 por cada una de ellas sueltas: la extraordinaria se solicitará del Sr. Rector de este distrito Universitario durante el mes de Octubre siguiente pagando derechos dobles.

Para ingresar en la misma se necesita: Acreditar, con certificación competente, se poseen los conocimientos que comprende la 1.ª enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría expedida por establecimiento oficial autorizado por sus reglamentos para enseñarlos, y en su defecto probarlos en un exámen antes de formalizar la primera matrícula; Fé de bautismo ó certificación de nacimiento debidamente legalizadas, y la cédula personal, uniendo dichos documentos á la solicitud dirigida al Sr. Director, extendida en papel de peseta.

Los aspirantes á dar validez académica á los estudios de la carrera hechos en enseñanza privada, lo solicitarán dentro de la segunda quincena de Agosto para la época de Septiembre; y en la primera de Mayo para la de Junio, con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre y Real orden de 1.º Mayo de 1891.

Los exámenes de signaturas de enseñanza oficial y de la privada, se verificarán durante los meses de Septiembre y Junio.

El curso dará principio el día 1.º de Octubre.

León 1.º de Agosto de 1894.—P. O. del Señor Director: El Secretario, Joaquin González y García.

# Juzgados.

## ALLARIZ

Don Pedro Prendes Suárez, Juez de instrucción de Allariz.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Cándido Fernández Gallego, soltero, labrador, de veinticuatro años de edad y vecino de Cantoña, del término municipal de Paderue, de este partido, cuyo actual paradero se ignora, siendo de presumir se encuentre en la provincia de Avila ó Zamora, á donde se dirigió á las siegas el día quince de Junio último, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias indicadas y de esta de Orense, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle un auto de procesamiento dictado contra el mismo en causa que se instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles, militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole á mi disposición caso de ser habido, en la cárcel de esta villa.

Dada en Allariz á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro Prendes.—Por mandado de S. S.ª, César Alvarez. R—1906

## BENAVENTE

Don Tomás Acero y Abad, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Francisco Rodríguez Vega, vecino de Morales de Rey, de seiscientas treinta pesetas noventa céntimos que le adeuda Zacarías Blanco Posada, que lo es de Redelga, con más las costas y gastos, se sacan á pública subasta por el término de veinte días las fincas rústicas embargadas al deudor que á continuación se expresan, radicantes todas en dicho término de Redelga, tasadas en,

| | Pesetas. |
|---|---|
| 1.ª Una tierra linar en Sorredelga..... | 100 |
| 2.ª Otra arroto á las Cuevas de Redelga | 125 |
| 3.ª Otra íd. en la Vega de los quiñones de Maire........ | 50 |
| 4.ª Otra íd. en la Vega de Verdenosa, al sitio de Puente Viejo........ | 20 |
| 5.ª Otra tierra en la Vega, á la Ferrera. | 50 |
| 6.ª Un quiñón en término de Verdenosa, al sitio de los Llanos........ | 50 |
| 7.ª Un bacillar en término de Verdenosa y Redelga á los Cabezos........ | 30 |
| 8.ª Un quiñón á donde llaman los Llanos, término de Verdenosa y Redelga........ | 30 |
| 9.ª Una tierra en íd., á la Huerga..... | 30 |
| 10 Otra tierra linar en íd., á la Vereda. | 30 |

El remate tendrá lugar el día veinte y nueve del actual á las doce de la mañana en la Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que las expresadas fincas carecen de títulos de propiedad, cuya falta se subsanará por medio de expediente posesorio; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su valor.

Lo que se hace público por este medio para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pudiera interesar tomar parte en dicha subasta.

Dado en Benavente á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Tomás Acero.—Por su mandado, Deogracias Crespo.

## VILLALPANDO

Don Isidoro Diez Canseco y Cadorniga, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Por el presente sexto y último edicto, hago saber: Que D. Carlos Fernández Valtero, Registrador de la propiedad que fué de este partido hasta el nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa, en que cesó en dicho cargo, por haber sido jubilado por Real orden de fecha dos del mismo mes y año, tiene solicitado en el oportuno expediente la devolución de la fianza en metálico que tiene constituída en garantía del expresado cargo, en el que y por providencia de esta fecha, conforme á lo dispuesto en los artículos trescientos seis de la ley Hipotecaria y doscientos setenta y siete de su Reglamento, se hace notorio el cese del expresado Registrador y se cita á todos los que tengan que deducir alguna reclamación, para que lo verifiquen ante este Juzgado en el término de seis meses, plazo de este último edicto, á contar desde el día en que tenga lugar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, conforme á las disposiciones citadas.

Dado en Villalpando á veinte y tres de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Isidoro Diez Canseco y Cadorniga.—Por mandado de S. S.ª, Pedro Burón. R—1966

## ZAMORA

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al sujeto á quien se acusa de autor de las lesiones que en el día seis de Marzo último y como á la una de la tarde fueron inferidas á Inocencio Rua Garrido, vecino de Alara, en la provincia de Orense, habiendo tenido lugar el hecho en el camino de la Hiniesta y sitio que llaman Valderrey, ignorándose el nombre y apellidos del autor, siendo sus señas las siguientes: edad como de sesenta años, barba negra y larga como de no haberse afeitado en muchos días, viste pantalón y chaqueta de paño, gorra de piel de cordero, todo muy viejo, capa de paño burdo, sin remiendos aunque muy usada, al parecer pordiosero; para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por dicho delito de lesiones; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, siendo conducido á la disposición de este Juzgado.

Zamora diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Lope Lorenzo.—Domingo Miguel Aragón. R—1981


# ANUNCIOS

# PASTOS

## *Dehesa Encinal—Villalpando*

Se arriendan por *diez mil* pesetas, desde Octubre próximo hasta Junio del 95, para ganados vacuno ó lanar.

Del asunto puede tratarse: en Madrid, Recoletos, 21, Hotel, con el Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte; en Zamora, Fonda de la Vizcaína, con el Administrador.

# VENTA DE MADERAS

En el ex-convento de San Francisco, hoy lagar y bodegas, inmediato al puente de esta ciudad, se venden cabrios de álamo, tablones de álamo y negrillo con servicio para andamios y prensas de lagar, tablas y tabletas de álamo, alfanjías, cargaderos de puertas y ventanas, maderas secas de negrillo para carretería y coches, *telaras ó cañizos para corralizas de ovejas*, y otras varias para construcción de obras; todo á precios convencionales.


ZAMORA, 1894.
Imprenta provincial á cargo de Sebastián Gómez (Casa-Hospicio) Rua, 31.